

<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>14 FEB. 2018</p> <p>RECIBIDO</p>

REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>RECEPCION</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

SANTIAGO, 12 FEB 2018

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- El Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial en su edición N° 40.991, de 24 de octubre de 2014, que modifica el contrato de concesión y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 3, de 22 de octubre de 2013.

ADS 22712321

01472/2018



- 000
- El Oficio Ord. N° 692, de fecha 24 de septiembre de 2014, del Inspector Fiscal del contrato de concesión
 - La carta de representantes de la Junta de Vecinos de la Comuna de Hijuelas, de fecha 31 de agosto de 2009.
 - El Oficio ORD.DS113 N° 2019/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal del contrato de concesión.
 - El Oficio Ord. N° 234, de fecha 08 de abril de 2016, del Alcalde (S) de la Municipalidad de Hijuelas.
 - El Oficio N° 310, de fecha 08 de agosto de 2017, de la Gobernadora de la Provincia de Chacabuco.
 - El Oficio Ord. N° 36/2018, de fecha 12 de enero de 2018, del Inspector Fiscal del contrato de concesión.
 - El Memorándum N° 012, de fecha 15 de enero de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
 - El Memorándum N° 25, de fecha 17 de enero de 2018, del Jefe de la Unidad de Ingeniería de Obras Concesionadas.
 - El Oficio Ord. N° 008, de fecha 18 de enero de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
 - El Oficio Ord. N° 51/2018, de fecha 19 de enero de 2018, del Inspector Fiscal del contrato de concesión.
 - La Carta GG N° 058/2018, de fecha 23 de enero de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
 - El Oficio Ord. N° 082/18, de fecha 05 de febrero de 2018, del Inspector Fiscal del contrato de concesión.
 - El Oficio Ord. N° 016, de fecha 06 de febrero de 2018, del Jefe (S) de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
 - La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

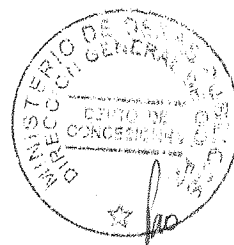
CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del



Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3. Que, constatado que el acceso norte a Santiago, en el entorno de la Ruta 5, ha presentado un acelerado desarrollo urbano y con ello nuevas zonas de atracción y generación de viajes aledañas a la vía concesionada, provocando un incremento en el flujo vehicular, superior al proyectado originalmente, el Ministerio de Obras Públicas impulsó un plan de mejoramientos a las condiciones de operación de la ruta concesionada en dicho sector, dictando al efecto, el Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido de establecer que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", en adelante también la "Sociedad Concesionaria", debía elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar los estudios, gestiones y obras singularizadas en dicho decreto, que forman parte del "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2". Dentro de los estudios y obras que forman parte del citado Plan, la Sociedad Concesionaria debía: i) elaborar y desarrollar los estudios y proyectos de ingeniería a nivel de detalle definitivo de las obras de reemplazo de la actual Plaza de Peaje Lampa, denominados "PID Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", conforme a lo establecido en los "TDR del PID Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", los que debían ser compatibles con el "Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco - Liray)" que el MOP entregaría a la Sociedad Concesionaria; y ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", de conformidad con los estudios y proyectos de ingeniería a nivel de detalle definitivo señalados en el numeral i) precedente.
4. Que las obras denominadas "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa" citadas en el considerando precedente, tienen como objetivo complementar la actual tecnología del sistema de cobro de tipo manual que se utiliza en la Plaza de Peaje Lampa, con una tecnología de cobro electrónico a distancia mediante el sistema denominado Televía o TAG, en modalidad free flow, mejorando, con ello, la circulación y seguridad vehicular de los usuarios de la ruta concesionada. Lo anterior, implicaba un nuevo diseño de la Plaza de Peaje Lampa, que debía desarrollar la Sociedad Concesionaria, mediante los estudios y proyectos de ingeniería a nivel de detalle definitivo denominados "PID Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", que incorporara la infraestructura necesaria para la nueva tecnología de cobro y que, además, considerara e integrara el proyecto de ingeniería definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco - Liray), entregado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, mediante Oficio Ord. N° 692, de fecha 24 de septiembre de 2014.
5. Que, mediante Oficio ORD.DS113 N° 2019/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, el Inspector Fiscal confirmó a la Sociedad Concesionaria su aprobación al "PID Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", conforme con las aprobaciones sucesivas de las etapas a que se refiere el numeral 1.2.2.2 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014.



6. Que, mediante Oficio Ord. N° 36/2018, de fecha 12 de enero de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas que, si bien el "PID Obras de Reemplazo del Peaje Lampa" se encuentra aprobado, conforme con lo señalado en el considerando N° 5 precedente, durante el desarrollo de las diferentes fases de los "PID Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", fue posible apreciar que debido a la cercanía existente entre la Plaza de Peaje de Lampa y las obras del nuevo Enlace Batuco Liray, se generaban movimientos viales con restricciones operacionales. Además, señaló que los "PID Obras de Reemplazo de Peaje Lampa" tenían como principal objetivo proyectar el diseño de la futura plaza de peaje del sector, compatibilizándola desde el punto de vista del diseño vial con el Enlace Batuco-Liray.

Agregó que, por ejemplo, los usuarios que provenían desde el oriente y que accedían a la ruta 5 en dirección al norte por el ramal nororiente del Enlace Batuco Liray, no podían hacer uso de las vías expresas en las que se situaba los peajes de free flow, sino que se veían obligados a usar las vías de pago manual. Similar caso, se daba con los usuarios que provenían desde el Norte y que para poder acceder al ramal norponiente del Enlace Batuco Liray, se veían obligados a ser uso de los peajes de cobro manual de la plaza de peaje.

Además, el Inspector Fiscal señaló en su Oficio que, de manera de poder subsanar la problemática detallada en el párrafo precedente, se llevó a cabo, en conjunto con la Sociedad Concesionaria, un análisis de la situación, desarrollándose una serie de alternativas que permitieran salvar las restricciones operacionales descritas anteriormente. Hizo presente que, dicho análisis de alternativas de ajustes al diseño del Enlace Batuco Liray, no se encontraba en el marco de la elaboración y desarrollo de los "PID Obras de Reemplazo del Peaje de Lampa". Estas alternativas en su oportunidad fueron presentadas en reuniones de trabajo por la Sociedad Concesionaria y discutidas con dicha Inspección Fiscal así como, también, con la Unidad de Ingeniería de la Coordinación de Concesiones.

Finalmente, por las razones expuestas, el Inspector Fiscal solicitó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas un pronunciamiento acerca de la situación planteada, en el que señale si es de su opinión avanzar en la ejecución de las denominadas "Obras de Reemplazo Peaje Lampa", con las limitaciones expuestas en el citado Oficio, o si cree apropiado efectuar los ajustes necesarios al proyecto del Enlace Batuco-Liray de manera de subsanar las restricciones operacionales expuestas u otra alternativa que estime pertinente.

7. Que, mediante Memorándum N° 012, de fecha 15 de enero de 2018, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas solicitó al Jefe de la Unidad de Ingeniería de Obras Concesionadas su opinión técnica sobre la problemática planteada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 36/2018, conforme con lo señalado en el considerando N° 6 precedente, en relación con el desarrollo del "PID Obras de Reemplazo del Peaje de Lampa" como también de los proyectos alternativos de carácter conceptual desarrollados por la Sociedad Concesionaria y que plantean una eventual modificación del nuevo Enlace Batuco-Liray.

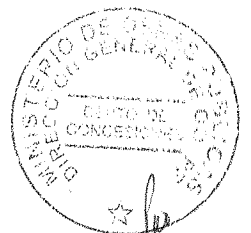
8. Que, mediante Memorándum N° 25, de fecha 17 de enero de 2018, el Jefe de la Unidad de Ingeniería de Obras Concesionada informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su análisis sobre la operación y



compatibilidad de los diseños del Enlace Batuco – Liray y el “PID Obras de Reemplazo del Peaje Lampa” y, en lo que interesa, señaló que respecto de los “PID Obra de Reemplazo del Peaje Lampa”, su Unidad participó apoyando al Inspector Fiscal en la revisión del proyecto de ingeniería de detalle, pudiendo observar, en dichas instancias, las restricciones de espacio que existían en el sector y que impedían un adecuado desarrollo geométrico de las vialidades que permitirían empalmar el Enlace Batuco-Liray con la Plaza de Peaje. Añadió que, observó un impedimento en los diseños de las pistas de intercambio de manera de respetar las longitudes recomendadas en el Manual de Carreteras. Esta situación implicó la generación de restricciones operacionales en el diseño vial, tal fue señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 36/2018.

Agregó que, dado el problema señalado en el párrafo anterior, se analizó la posibilidad de cambiar el emplazamiento de la Plaza de Peaje Lampa, pero finalmente se determinó que la solución óptima era mantenerla en la ubicación actual, por cuanto ello importa menores expropiaciones en atención a que ya existe un sobre ancho de faja y porque su desplazamiento se encontraba limitado en ambos sentidos de la vía, ya que por el norte, a una distancia aproximada de 300 metros del peaje, se encuentra una zona de Servicios de Control de Carabineros, la que se conecta de manera vial con la Plaza de Peaje Lampa, y luego la Plaza de Pesaje de la Dirección de Vialidad, y por el sur, se localiza el Enlace Batuco-Liray, por lo que cualquier potencial desplazamiento en cualquier sentido, generaría una interferencia con dichas estructuras y tener que incurrir en mayores costos de adecuación. Por lo anterior, el diseño que fue plasmado en el “PID Obra de Reemplazo Peaje Lampa”, se tuvo que adaptar a las restricciones de espacio existente en terreno generando las restricciones operacionales que se indican por parte de la Inspección Fiscal.

Por último, respecto de los Proyectos Conceptuales Enlace Batuco Liray, el Jefe de la Unidad de Ingeniería de Obras señaló que producto de la problemática detallada en los párrafos precedente del presente considerando, la Sociedad Concesionaria desarrolló algunas soluciones de carácter conceptual, con el objeto de eliminar las restricciones operacionales que conllevaba el “PID Obra de Reemplazo del Lampa”. Estas soluciones conceptuales consideraban ajustar el Enlace Batuco Liray de manera que, en lo principal, se pudieran desarrollar las longitudes de trenzado que permitieran a los usuarios del sector, efectuar la totalidad de los movimientos viales utilizando indistintamente las diferentes alternativas de cobro. Al respecto, dicha Unidad de Ingeniería participó en reuniones, en conjunto con el Inspector Fiscal, en donde la Sociedad Concesionaria presentó diferentes alternativas conceptuales (las que se detallan en Oficio del Inspector Fiscal), pudiendo apreciar que éstas, aunque permitían salvar las restricciones operacionales observadas en la solución original, incorporaban restricciones de capacidad a la vía secundaria de la ruta 5 (Camino Interprovincial), materializando rotondas para la distribución de flujos en ambos costados del Enlace. Finalizó señalando que, a juicio de su Unidad, aunque las propuestas conceptuales expuestas por la Sociedad Concesionaria resolvían las restricciones operacionales del PID Obras de Reemplazo Peaje Lampa, éstas implicaban un deterioro en la calidad de operación de la vía secundaria que no hacía recomendable su implementación.



9. Que, mediante Oficio Ord. 008, de fecha 18 de enero de 2018, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas informó al Inspector Fiscal que, sobre la base del análisis efectuado por el Jefe de la Unidad de Ingeniería de Obras Concesionada, señalado en el considerando N° 8 precedente, recomienda no ejecutar las obras que se derivan del proyecto de ingeniería definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray), que forman parte de las obras denominadas “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, hasta que se pueda diseñar una nueva solución vial, con el objeto de priorizar la ejecución de la infraestructura necesaria para la nueva tecnología de cobro de la Plaza de Peaje Lampa, y, de esta manera, mejorar la circulación y seguridad vehicular de los usuarios de la ruta concesionada; y que, en su reemplazo, se disponga la materialización de un conjunto de obras, dentro del área de concesión, que mejoren el estándar de operación y seguridad del contrato de concesión, que respondan los requerimientos territoriales de las autoridades y comunidades aledañas y, además, por un valor equivalente a las obras que se hubieran derivado del proyecto de ingeniería definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray).
10. Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas, considera de interés público y urgencia modificar las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido que: i) se reemplaza la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras derivadas del Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray), pertenecientes a las “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, dispuestas en el numeral 1.2.3 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, por la obligación de ejecutar las obras denominadas como “Obras de Readecuación”; ii) el Inspector Fiscal podrá autorizar la recepción separada e independiente de cada una de las obras comprendidas en las “Obras de Readecuación” del resto de las obras que conforman las denominadas “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, antes de la recepción única de esta última, que sea solicitada por la Sociedad Concesionaria según el procedimiento establecido en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113/2014; y iii) será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, operación y explotación de las “Obras de Readecuación”, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
11. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 51/2018, de fecha 19 de enero de 2018, informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia, modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, en los términos y condiciones allí señalados, y que, en lo principal, se refiere al reemplazo de la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras derivadas del Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray), pertenecientes a las “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, dispuestas en el numeral 1.2.3 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, por la obligación de ejecutar las obras



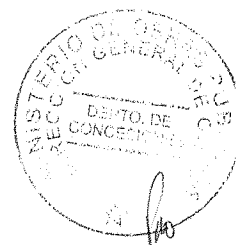
denominadas como "Obras de Readecuación" por un valor equivalente, de conformidad al documento denominado "Especificaciones Técnicas Obras de Readecuación por eliminación de obligación de ejecución del nuevo Enlace Batuco - Liray", que adjuntó, y a la conservación, mantenimiento, operación y explotación de ellas.

En el Oficio referido en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria manifestar expresamente su acuerdo respecto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones ahí señalados, y ratificar que los perjuicios derivados de causados por las modificaciones que tratan el N° 1 y N° 3 de su Oficio Ord. N° 51/2018, serán indemnizados por compensación con los ahorros derivados de la eliminación de la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras derivadas del Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray), que forman parte de las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", dispuestas en el numeral 1.2.3 y en el N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014 y que, de esta manera, se reconocerá, contabilizará e indemnizará a favor de la Sociedad Concesionaria todos los montos valorizados y acordados en el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, aprobado mediante el Decreto Supremo MOP N° 113/2014, relativos a las citadas obras eliminadas, salvo en lo expresamente modificado de conformidad a lo señalado en su Oficio Ord. N° 51/2018, de fecha 19 de enero de 2018.

Finalmente, en el oficio de marras, el Inspector Fiscal solicitó, además, a la Sociedad Concesionaria remitir a dicho Inspector Fiscal, en el más breve plazo, las cubicaciones y el presupuesto de todos los gastos, costos e inversiones que se deriven de las "Obras de Readecuación", informadas en su Oficio.

12. Que mediante Carta GG N° 058/2018, de fecha 23 de enero de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó su conformidad con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 51/2018, de fecha 19 de enero de 2018, y su documento adjunto, en los términos y condiciones allí indicados, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo con las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto.

En la carta de marras, la Sociedad Concesionaria remitió a dicho Inspector Fiscal, las cubicaciones y el presupuesto de todos los gastos, costos e inversiones que se deriven de la ejecución de las "Obras de Readecuación", informadas mediante Oficio Ord. N° 51/2018 del Inspector Fiscal; y agregó que, ratifica la modalidad de compensación planteada, renunciando a cualquier compensación que pudiese corresponderle respecto al diferencial de 430,47 UF (Cuatrocientas Treinta Coma Cuarenta y Siete Unidades de Fomento) resultante, a su favor, entre el presupuesto entregado para la ejecución de las "Obras de Readecuación" cuyo valor asciende a UF 210.430,47 (Doscientas Diez Mil Cuatrocientas Treinta Coma Cuarenta y Siete Unidades de Fomento) y el presupuesto original de las obras que se derivan del Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray) cuyo valor, conforme al proceso de licitación informado por



la misma Sociedad Concesionaria, en su carta GG N° 129/2015, de fecha 07 de abril de 2015, asciende a UF 210.000 (Doscientas Diez Mil Unidades de Fomento).

13. Que, mediante Oficio Ord. N° 082/18, de fecha 05 de febrero de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División (S) de Operaciones de Obras Concesionadas que, en atención con la recomendación de no ejecutar las obras que se derivan del proyecto de ingeniería definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray), señalada en el considerando N° 9 precedente; se han definido las “Obras de Readecuación”, que se detallan en el documento denominado “Especificaciones Técnicas Obras de Readecuación por eliminación de obligación de ejecución del nuevo Enlace Batuco - Liray”, en el presupuesto y en las respectivas cubicaciones, todos adjuntos en su Oficio Ord. N° 082/18. Agregó que, gran parte de las “Obras de Readecuación” se fundan a partir de requerimientos territoriales que han sido manifestados por las autoridades y comunidades colindantes, según dan cuenta la carta de representantes de la Junta de Vecinos de la Comuna de Hijuelas, de fecha 31 de agosto de 2009, el Oficio N° 234, de fecha 08 de abril de 2016, del Alcalde (S) de la Municipalidad de Hijuelas y el Oficio N° 310, de fecha 08 de agosto de 2017, de la Gobernadora de la Provincia de Chacabuco. Adicionalmente, hizo presente que, de conformidad con la carta GG N° 058/2018, de fecha 23 de enero de 2018, la Sociedad Concesionaria renunció al diferencial existente a su favor, de UF 430,37, entre el presupuesto de todos los gastos, costos e inversiones que se derivan de las “Obras de Readecuación” y el presupuesto original derivado de la ejecución del proyecto de ingeniería definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray).

Además, en el citado Oficio, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en los términos y condiciones señalados en su Oficio Ord. N° 51/2018, de fecha 19 de enero de 2018 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 058/2018, de fecha 23 de enero de 2018, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, atendidas las razones de interés público que expuso, y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de instruir inmediatamente la no ejecución de las obras que se derivan del proyecto de ingeniería definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray), que forman parte de las obras denominadas “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, por las restricciones operacionales que se producirían en la Plaza de Peaje Lampa, priorizando de esta manera el poder dotar de una nueva tecnología de cobro a dicha Plaza de Peaje para mejorar la circulación y seguridad vehicular de los usuarios de la ruta concesionada; y por otra, disponer en reemplazo del citado Enlace, la materialización de un conjunto de obras de readecuación, dentro del área de concesión, con la finalidad de mejorar el estándar en la carpeta de rodado de calles de servicios ubicadas en las comunas de Nogales, Hijuelas, Lampa y Colina; proveer de áreas verdes y recreacionales en determinadas demasías de expropiación que se sitúan en el sector del Enlace Lo Pinto; y mejorar la conectividad vial del proyecto de Conversión del Sector Urbano con el actual Enlace Batuco –Liray. Seguidamente, en cuanto a la urgencia, ésta se funda en que la

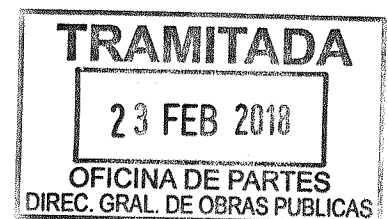


modificación debe efectuarse a la brevedad posible con la finalidad de disponer de las obras de readecuación en el mismo plazo que el resto de las obras denominadas "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", de manera de evitar molestias a los usuarios y vecinos de la Ruta por sobre el plazo originalmente contemplado, y permitir que todos los usuarios puedan acceder al beneficio que conlleva el cambio de la tecnología de cobro de la Plaza de Peaje.

14. Que, mediante Oficio Ord. N° 016, de fecha 06 de febrero de 2018, el Jefe (S) de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, tramitando al efecto la Resolución pertinente, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 082/18, de fecha 05 de febrero de 2018.
15. Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

DGOP N° 590 / (Exenta)



1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que se reemplaza la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras derivadas del Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray), que forman parte de las "Obras de Reemplazo del Peaje Lampa", dispuestas en el numeral 1.2.3 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, por la obligación de ejecutar las obras denominadas "Obras de Readecuación", que se indican en la siguiente Tabla N° 1, de conformidad con lo señalado en el Oficio Ord. N° 51/2018, de fecha 19 de enero de 2018, del Inspector Fiscal y las especificaciones técnicas adjuntas a él, documentos que se entienden forman parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. Todo ello, en los mismos términos, plazos y condiciones de ejecución dispuestos por el Decreto Supremo MOP N° 113 de fecha 20 de enero de 2014, salvo en lo específicamente modificado o establecido en la presente Resolución.

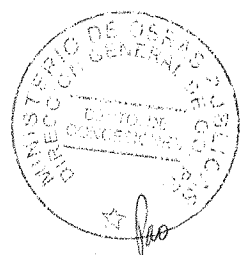


Tabla N° 1

N°	Nombre de la Obra	Alcance/Ubicación
1	Pavimentación Calles Locales	Calle de Servicio Poniente: - Del Km 26,5 al Km 27,47 - Del Km 27,79 al Km 31,55 - Del Km 100,52 al Km 106,24 Calle de Servicio Oriente: - Del Km 30,07 al Km 31,55 - Del Km 90 al Km 93,5 - Del Km 121,67 al Km 123,24 - Del Km 124 al Km 126,30
2	Áreas Verdes Sector Lo Pinto	Intervención en 4 sectores aledaños al Enlace Lo Pinto
3	Camino de Acceso a Centro de Control	Calle de Servicio Poniente (596 metros)
4	Obras de Conectividad Tramo Urbano – Enlace Batuco Liray	Calle de Servicio Poniente: - Del Km 25,160 al Km 25,613 Calle de Servicio Oriente: - Del Km 25,140 al Km 25,473

Establécese que será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir durante la etapa de ejecución de las “Obras de Readequación”, dispuestas en el presente resuelvo N° 1, con las estipulaciones contenidas en el Manual de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas versión 7.01, la normativa vigente aplicable y las Bases de Licitación. Asimismo, y respecto de las obras individualizadas en los números 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 precedente, deberá, además, dar cumplimiento a las demás regulaciones ambientales establecidas por el Decreto Supremo MOP N° 113 de fecha 20 de enero de 2014.

Se deja constancia que, el plazo máximo de ejecución de las “Obras de Readequación”, dispuestas en el presente resuelvo N° 1, será el mismo plazo máximo establecido en el numeral 1.2.3.4 del Decreto Supremo MOP N° 113/2014, para la construcción de las denominadas “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”.

2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, en el sentido que el Inspector Fiscal podrá autorizar la recepción separada e independiente de cada una de las obras comprendidas en las “Obras de Readequación” del resto de las obras que conforman las denominadas “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, antes de la recepción única de esta última, que sea solicitada por la Sociedad Concesionaria según el procedimiento establecido en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113/2014, si tales obras se encuentran adecuadamente terminadas y ello sea certificado por el Inspector Fiscal.
3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, en el sentido que será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, operación y explotación de las “Obras de Readequación”, dispuestas en el resuelvo N° 1 de la presente Resolución, conforme con lo siguiente: i) las obras denominadas



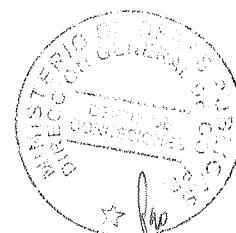
“Pavimentación Calles Locales” les será aplicable la regulación establecida en el inciso primero del numeral 2.1 y en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014; ii) las obras denominadas “Camino de Acceso a Centro de Control” y “Obras de Conectividad Tramo Urbano – Enlace Batuco Liray” les será aplicable la regulación establecida en el inciso segundo del numeral 2.1 y en el numeral 2.5 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014; y, en lo pertinente, las demás regulaciones establecidas en el N° 2 del citado Decreto Supremo MOP y iii) las obras denominadas “Áreas Verdes Sector Lo Pinto” les será aplicable la regulación establecida en el inciso segundo del numeral 2.1 y en los numerales 2.2, 2.3 y 2.5 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014; y en particular, las actividades de mantenimiento establecidas en el acápite 2.2.6 “Programa de Actividades de Mantenimiento” de los proyectos de paisajismos de los “PID Sector Urbano” y “PID Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, señalado en el número iv) del numeral 2.5.5.2 del citado Decreto Supremo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la recepción separada e independiente de cada una de las obras comprendidas en las “Obras de Readecuación”, conforme a lo dispuesto en el resuelvo N° 2 de la presente Resolución, sea anterior a la recepción única de las obras “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, en dicho período intermedio solo les serán exigibles las obligaciones de conservación, operación y servicio establecidas en la Bases de Licitación del Contrato de Concesión para la etapa de explotación de las obras.

Se deja constancia que, en atención al reemplazo de la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras derivadas del Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray), dispuesto en el primer párrafo del resuelvo N° 1, queda eliminada la obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar las referidas obras.

4. ESTABLÉCESE que, sin perjuicio de la recepción separada e independiente de cada una de las “Obras de Readecuación”, indicada en el resuelvo N° 2 precedente, para efecto de la contabilización señalada en el numeral 3.3.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, aprobado mediante el Decreto Supremo MOP N° 113/2014, los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros por catástrofe adicionales durante la explotación de las “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, serán contabilizados mensualmente en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3”, a partir de la recepción de la totalidad de las “Obras de Readecuación” y del resto de las obras comprendidas en las “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa” y conforme a los montos indicados en la Tabla N° 1 del mismo Convenio Ad-Referéndum N° 3, en particular, los señalados en su tercera columna denominada “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”.

5. DÉJASE CONSTANCIA que, las partes acuerdan que la modalidad de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a la características y servicios de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, que trata la presente Resolución, en los resueltos N° 1 y N° 3, serán indemnizados por



compensación con los ahorros derivados de la eliminación de la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras derivadas del Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray), que forman parte de las “Obras de Reemplazo del Peaje Lampa”, dispuestas en el numeral 1.2.3 y en el N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014. De esta manera, se reconocerá, contabilizará e indemnizará a favor de la Sociedad Concesionaria todos los montos valorizados y acordados en el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, aprobado mediante el Decreto Supremo MOP N° 113/2014, relativos a las citadas obras eliminadas.

6. **DÉJASE CONSTANCIA** que, según consta en la Carta GG N° 058/2018, de fecha 23 de enero de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó su conformidad y acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, materia de la presente Resolución y ratificó la modalidad de compensación señalada en el resuelvo N° 5 anterior, agregando que, renuncia a cualquier compensación que pudiere corresponderle respecto al diferencial de UF 430,47 (Cuatrocientas Treinta Coma Cuarenta y Siete Unidades de Fomento), resultante a su favor, entre el presupuesto entregado para la ejecución de las “Obras de Readecuación” cuyo valor asciende a UF 210.430,47 (Doscientas Diez Mil Cuatrocientas Treinta Coma Cuarenta y Siete Unidades de Fomento) y el presupuesto original de las obras que se derivan del Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco – Liray) cuyo valor, conforme al proceso de licitación informado por la misma Sociedad Concesionaria, en su carta GG N° 129/2015, de fecha 07 de abril de 2015, asciende a UF 210.000 (Doscientas Diez Mil Unidades de Fomento).
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, si procede, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente Resolución hasta el monto de UF 210.000 (Doscientas Diez Mil Unidades de Fomento), correspondiente al presupuesto original de las obras que se derivan del Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Ruta 5 con Avda. Interprovincial (Enlace Batuco - Liray), conforme con lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 129/2015, de fecha 07 de abril de 2015, recibirá el mismo tratamiento que contempla el N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014.
8. **DÉJASE CONSTANCIA** que, la presente Resolución no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, por lo que rigen plenamente los demás términos y condiciones consignados en él y, en particular, en el Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014.
9. **ESTABLÉCESE** que, el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.



10. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

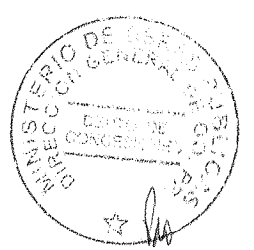
11. COMUNÍQUESE, la presente Resolución a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal del contrato de concesión y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


WALTER BRÖNING M.
Director General de Obras Públicas
Subrogante


Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas
SERGIO CALILEA OCON
Ministro de Obras Públicas
Subrogante


Vº Bº Sr. Ministro de Hacienda (S)



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

M712321

RUA
RODRIGO URZÚA ALVAREZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

JSM
JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

EM
ELIZABETH MEDELLADASME
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP(S)

VB
VALERIA BRUHIN CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
 DGOP - MOP

